REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

393

Popayán, 13 MAR 2019

Auto I.- 400

Expediente No. **19001-33-33-006-2018-00182-00**

Demandante: **DIANA MIREYA RIVERA MUÑOZ – HAROLD ARNOLD RIVERA MUÑOZ Y OTROS**
Demandado: **HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E**
Medio de control: **REPARACION DIRECTA**

Pasa a Despacho el asunto de la referencia, en virtud de la petición de llamamiento en garantía formulada por el apoderado del HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E, frente a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; EMSSANAR ESS CM y al SINDICATO DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CAUCA "SINDESCA", Para resolver se considera:

- **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

La ley 1437 de 2011, establece como única fuente jurídico-procesal para solicitar la vinculación de terceros la figura del llamamiento en garantía, figura que permite la intervención forzada de un tercero al proceso por la existencia de un vínculo legal o contractual.

El artículo 225, ibídem, contempla tanto las exigencias sustanciales como formales para la procedencia del llamamiento en garantía, así:

> *"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*
> *El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*
> *1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que s e invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.
El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

De la norma transcrita se infiere que, para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o **persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada exista una relación de orden legal o contractual** que permita que esta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que será impuesto al llamante en la sentencia que decida el proceso.

Sentado lo anterior, se procede a estudiar el llamamiento efectuado en el presente asunto:

Se tiene que el HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E, formula llamamiento en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; EMSSANAR ESS CM y al SINDICATO DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CAUCA "SINDESCA",

Frente al primero, realiza el llamamiento en atención a las pólizas N° 1001242 con vigencia del 17/02/2015 al 17/02/2016[1] y N°1003290 con vigencia del 17/02/2016 al 29/09/2016, donde figura como asegurado y tomador el HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E, con vigencia para la fecha de los hechos 19 de mayo de 2016.

En cuanto al segundo, efectúa llamamiento en garantía según contrato de prestación de servicios de salud N° 210-2 FC 151[2] con EMSSANAR ESS CM, entidad a la que se encontraba afiliada la señora MARÍA MIREYA MUÑOZ DE RIVERA.

Respecto al tercero, formula llamamiento en garantía en atención al contrato N°18 celebrado con el SINDICATO DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CAUCA "SINDESCA"[3].

---

[1] FL. 6-7 cdno. llamamiento a la PREVISORA S.A
[2] FL. 7-18 cdno. llamamiento a EMSSANAR
[3] FL. 8-23 cdno. llamamiento a SINDESCA.

Conforme a la norma antes transcrita, se tiene que la figura jurídica procesal procede cuando entre la entidad que llama en garantía y el llamado o tercero existe un vínculo legal o contractual que sustenta reclamar al tercero la indemnización de perjuicios o reembolso de la condena que se imponga a la entidad que efectúa el llamado.

Bajo este orden de ideas, el Despacho admitirá los llamamientos en garantía formulados por el HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E., a PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; EMSSANAR ESS CM y al SINDICATO DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CAUCA "SINDESCA", toda vez que entre estas entidades existe una relación contractual, ya que las pólizas y los contratos bajo los cuales se realizan los llamamientos, tiene como tomador, asegurado y como contratante al HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E., siendo este el facultado para llamar a responder a las entidades en referencia.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR los llamamientos en garantía formulados por la apoderada del HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E., a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; EMSSANAR E.S.S C.M y al SINDICATO ESPECIALISTA DEL CAUCA "SINDESCA", por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de la demanda con todos sus anexos, la admisión, la contestación de la demanda con todos sus anexos que realiza el HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E., el escrito de llamamiento en garantía formulado por la entidad en mención con sus anexos, y la presente providencia, a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; EMSSANAR E.S.S C.M y al SINDICATO DE MEDICOS ESPECIALISTA DEL CAUCA "SINDESCA", e-mail sindesca.adm@hotmail.com, entidades llamadas en garantía, en los términos del artículo 199 del CPACA.

TERCERO: REMITASE de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, la demanda con todos sus anexos, la admisión, la contestación de la demanda con todos sus anexos que realiza el HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E., el escrito de llamamiento en garantía formulado por la Compañía en mención con sus anexos, y la presente providencia, a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; EMSSANAR E.S.S C.M y al SINDICATO ESPECIALISTA DEL CAUCA "SINDESCA", entidades llamadas en garantía.

Para lo anterior, el mandatario judicial de la HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E., deberá acercarse al Despacho y recoger los traslados que previamente debieron acercar con el escrito de solicitud de llamado en garantía, remitirlos a través de correo certificado y acercar al expediente certificación correspondiente de la remisión y de la entrega, su inobservancia se entenderá como desistimiento de los llamamientos en garantía.

CUARTO: Se advierte que la notificación personal a las entidades llamadas en garantía, se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo disponen los artículos 197 y 199 del CPACA

Con la contestación del llamado, la entidad suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el certificado existencia y representación, así como las pruebas que se encuentren en su poder que no hayan sido allegadas al proceso.

QUINTO: Una vez se haya efectuado la notificación personal al correo, tal como lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por las entidades para recibir notificaciones, se correrá el traslado a la llamada en garantía por el término de quince (15) días, conforme lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 225 del CPACA

SEXTO: Reconocer personería a la abogada LUCIA ORDOÑOZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.181.616, portadora de la tarjeta profesional N° 118.897 del C. S. J., para que actúe como apoderado del HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E., en los términos del memorial, poder obrante a folio 278 del cuaderno principal 2.

SEPTIMO: Requerir al apoderado del HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E., para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se acerque al despacho, para que verifique si los traslados de los llamamientos en garantía se encuentran completos, o en su defecto los allegue en el mismo término, so pena de desistimiento de los llamamientos en garantía propuestos.

OCTAVO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por los sujetos procesales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 41
DE HOY 14 DE MARZO DE 2019 HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

Outlook

Nuevo | Eliminar | Archivar | Correo no deseado | Limpiar | Mover a | Categorías | ... | Probar el nuevo Outlook

Carpetas

Bandeja de entrada 198

Bandeja de entrada | Filtrar

Mail Delivery System

postmaster@outlook...

postmaster@outlook...

Notificaciones Judicial...

postmaster@cbfgob...

Microsoft Outlook

Microsoft Outlook

postmaster@outlook...

postmaster@MINEDUC...

Microsoft Outlook

postmaster@outlook...

postmaster@defensaj...

Oficina Seccional Aud...

postmaster@seguros...

Mail Delivery System

Notificaciones Judicial...

postmaster@outlook...

postmaster@outlook...

Juzgado 09 Administr...

postmaster@defensaj...

Notificaciones Judicial...

Microsoft Outlook

Notificaciones Judicial...

Notificaciones Judicial...

2018-00182 ESTADO 42 DE 14/03/2019

postmaster@outlook.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

luciaom13@hotmail.com (luciaom13@hotmail.com)

Asunto: 2018-00182 ESTADO 42 DE 14/03/2019

postmaster@defensajuridica.gov.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: 2018-00182 ESTADO 42 DE 14/03/2019

Microsoft Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

chavesasociados.chaves@gmail.com (chavesasociados.chaves@gmail.com)

Asunto: 2018-00182 ESTADO 42 DE 14/03/2019

Juzgado 06 Administrativo - Seccional Popayan -Notif | Responder

Providencias estado 42

ASUNTO: SE COMUNICA EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 42 DE 14/03/2019.

SE ADJUNTA EN FORMATO PDF TODAS PROVIDENCIAS, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB.

Seguir link: ramajudicial.gov.co; Ingresar a Juzgades Administrativos, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2019, Marzo.

Se presumira que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria